

**RESOLUCIÓN Nro. 009-COCAPRODE-2023**

**PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 35 de la carta magna menciona: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 341 de la Constitución, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.*

*La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.*

*El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.*

**Que**, el artículo 342 de la Constitución, establece: *“el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 4 literal h) señala: *La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 54 literal j) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de*

*derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.*

**Que**, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 60 literal m) señala, como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción”.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 249, señala: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 598 señala: *Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.*

*Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 34 establece: “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo artículo el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno*

**Que**, mediante Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, OM-25-2020, se crea la Ordenanza del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, de 18 de diciembre de 2020, suscrita en el Registro Oficial -Edición Especial N° 1424, de fecha 28 de diciembre de 2020.

**Que**, la ordenanza OM.025-2020, que expide el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en su artículo 19 expresa: *“Sesiones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Orellana, tendrá dos clases de sesiones: a) ordinaria; u b) extraordinaria (...).*

**Que**, la ordenanza OM.025-2020, que expide el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en su artículo 19 expresa: *“Sesiones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Orellana, ordena: “Quorum. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros”.*

**Que**, de la misma manera en la ordenanza en el artículo 23 señala: *“las votaciones. - en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa y nominal razonada. El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate será dirimente”.*

**Que**, el artículo 31 de la ordenanza OM-025-2020, manifiesta: *En cumplimiento del art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno*

*Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (...).*

**Que**, de acuerdo a la disposición general primera de la Ordenanza OM-025-2020 se establece lo siguiente: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, garantizará el financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y la Junta Cantonal de Protección de Derechos (...) el monto a transferir es de \$ 3000.000,00 TRESCIENTOS MIL DÓLARES/00 AMERICANOS y anuales en dos desembolsos iguales (...)

**Que**, mediante resolución No. 007-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos resuelve: "aprobar la reforma del Plan Operativo Anual para los servicios desconcentrados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos e intervención, protección y atención de víctimas de violencia por un valor de USD. 111.000,00 (Ciento once mil dólares de los Estados Unidos de América).

**Que**, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, tomando en cuenta la disposición general primera de la Ordenanza OM-025-2020, se analiza que esta tiene un techo presupuestario, por lo que por mayoría de votos y las facultades que les confiere la referida ordenanza:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución No. 07-2023 en la que se reforma el plan operativo anual del año 2023.

**Artículo 2.-** Solicitar un informe financiero que contenga información sobre los presupuestos arrastrados de la institución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria Ejecutiva realice todos los trámites administrativos correspondientes para la ejecución de a presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**Única:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**Única:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación publicación en el dominio web institucional.

Dado en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Francisco de Orellana, ubicada en las calles Quito y Guayaquil de la ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres. - **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Ing. Kery Inga

DELEGADA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS FRANCISCO DE ORELLANA

**RAZÓN:** La presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en sesión ordinaria el 28 de diciembre de 2023. **LO CERTIFICO.** -

Tamia Camila Goyes

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DE FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana, 04 de enero de 2024.